

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 104 DEL P.G.O.U. EN EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL Y RURAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA (CÁDIZ).

Nº Expediente: **EAE-S/21/2017**

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 30/05/2017, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 104 DEL P.G.O.U. EN EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL Y RURAL en el término municipal de ROTA.

2. MARCO NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la



Código:640xu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N	PÁGINA	1/6

Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la M.P. DEL ARTÍCULO 104 DEL P.G.O.U. EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL Y RURAL se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del Art. 40.3.b) de la citada disposición legal.

3. TRAMITACIÓN

En fecha 26 de junio de 2017, se recibió en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud del Ayuntamiento de Rota de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la M.P. DEL ARTÍCULO 104 DEL P.G.O.U. EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL Y RURAL, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

Dicha solicitud venía acompañada del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico.

Una vez estimada suficiente la documentación presentada para iniciar la tramitación, se dictó Resolución, de fecha 1 de agosto de 2017, del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, formulada por el Ayuntamiento de Rota, para la M.P. DEL ARTÍCULO 104 DEL P.G.O.U. EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL Y RURAL.

En virtud de los Arts. 39.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, como órgano ambiental, sometió la Modificación y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos, personas interesadas y Servicios consultados y se señalan los que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I



Código:640xu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N	PÁGINA	2/6

del presente Informe Ambiental.

Consultas efectuadas	Fecha de consulta	Fecha de respuesta
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	01/08/2017	27/10/2017
Ecologistas en Acción	01/08/2017	-
AGADEN	01/08/2017	-

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

La Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Rota, afecta a todo el Suelo No Urbanizable del municipio, modificando el art. 104 referente a edificaciones vinculadas a las explotaciones agropecuarias en suelo no urbanizable, en concreto, para su apartado C, (almacenes, establos, granjas o criaderos de animales), afectando a la separación de linderos, la altura máxima total de construcción, la separación a otros lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas y condiciones estéticas de los almacenes.

El Objetivo de esta Modificación, es la adaptación de la norma de planeamiento que regula las edificaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas, almacenes, granjas, establos o criaderos de animales, a las necesidades técnicas y de diseño demandadas por los explotadores.

Se pretende adoptar y racionalizar la normativa de suelo no urbanizable para permitir a las edificaciones el buen uso y aprovechamiento para la explotación agrícola.

Los sistemas de aprovechamiento y recolección en el sector primario van cambiando y modernizándose como en todos los sectores, teniendo que adaptar a ello también las explotaciones, para facilitar la recolección, sobre todo, se necesita maquinaria bastante pesada y de grandes dimensiones, por lo que se demanda la autorización de construcciones más altas.

En esta modificación también se contemplará la separación a linderos en el caso de almacenes, acogiéndose para ello a las dimensiones de las parcelaciones existentes y se añadirá en este artículo la regulación de las condiciones estéticas de dichas construcciones.

La prioridad se centra en el art. 104, apartado C, en el que se determina la altura de las edificaciones vinculadas a las explotaciones agropecuarias y la separación de éstas a



FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N	PÁGINA	3/6

linderos en el ámbito del suelo no urbanizable, con el objeto de regular las condiciones de implantación de estas instalaciones de forma más flexible y coherente con la demanda de muchos colectivos agrarios de contar con instalaciones vinculadas al tratamiento y primera transformación de productos primarios.

La propuesta consiste en un aumento de la altura máxima de las edificaciones agropecuarias en el suelo no urbanizable a 9 metros similar a uso industrial y dotación de uso de Interés Público social, y separación a linderos de 10 metros para almacenes, y de 250 metros a lugares en los cuales exista presencia o concentraciones de personas de forma permanente. Esta alternativa no afecta a clasificación, ni a calificación del suelo, ni tampoco al régimen de usos permitidos en el mismo. Por todo ello no tiene afección apreciable en el medioambiente, excepto la que pueda ser en el paisaje del entorno más cercano a la edificación, por ello también se regularán las condiciones estéticas.

Esta modificación afectará al paisaje solamente a las alteraciones antrópicas, en el caso de edificaciones para uso agropecuario en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural. Para reducir al máximo este impacto se desarrollará unas medidas correctoras y preventivas.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Se considera adecuada la propuesta de medidas preventivas, correctoras y de control establecidas en el DAE, sin perjuicio de lo que pudieran determinar informes sectoriales preceptivos en el procedimiento sustantivo.

Estas medidas, junto con las establecidas en el presente Informe, son de obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva, así como en los proyectos de desarrollo y ejecución.

PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,



Código:640xu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N	PÁGINA	4/6

DETERMINA

Que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 104 DEL P.G.O.U. EN EL ÁMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL Y RURAL en el término municipal de ROTA, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

ÁNGEL ACUÑA RACERO



Código:640xu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N	PÁGINA	5/6

ANEXO I.- Relación de Informes recibidos

- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.



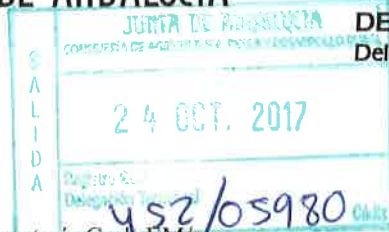
Código:64oxu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	64oxu8458HTRULqQdXk0uRXoj7eH+N	PÁGINA	6/6

PA

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL**
Delegación Territorial de Cádiz



N/Ref.: Secretaría Gral.-EM/mip
Asunto: Evaluación ambiental PGOU
de Rota

DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACION DEL
TERRITORIO
PLAZA ASDRUBAL, 6-3ª PLANTA
11008.- CADIZ



En relación a su oficio en el que se solicita informe con motivo de la MODIFICACION PUNTUAL DEL ARTICULO 104 DEL PGOU DE ROTA EN EL AMBITO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CARACTER NATURAL Y RURAL, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y posteriores de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, 29 de diciembre se le informa que no existe incidencia en materias de nuestra competencia.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Manuel Miranda Domínguez



PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CADIZ
Tfo. 956007631; Fax 956245284

Código:64oxu774MwWS2Ua8TNWp/7UgSr3Yp4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MIRANDA DOMINGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu774MwWS2Ua8TNWp/7UgSr3Yp4	PÁGINA	1/1